RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/6601/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintiséis de febrero de dos mil veinte.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El tres de junio de dos mil diecinueve, la parte ahora recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Gobierno, quedando registrada con el número de folio 01861219, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
>
> SOLICITO EN ARCHIVO EXCEL (UNO POR MES), LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DESDE EL 01 DE DICIEMBRE 2018 AL 31 DE MAYO DE 2019 YA SEAN DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, GRATIFICACIONES, BONOS, ESTÍMULOS AL DESTACADO DESEMPEÑO, ETC. DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN 8 DEL ARTÍCULO 70 LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, YA QUE EN SU PÁGINA DE INTERNET NO SE ENCUENTRA ESA INFORMACIÓN.
>
> ...

II. El diez de junio de dos mil diecinueve el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información, vía sistema Infomex-Veracruz.

III. Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso el recurso de revisión por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el doce de junio de dos mil diecinueve.

IV. Mediante acuerdo de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El cuatro de julio del año dos mil diecinueve, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El mismo cuatro de julio, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, en razón a que se encontraba transcurriendo el término otorgado a las partes.

VII. El sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través de promociones recibidas por este Instituto el trece y dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, mismas que fueron presentadas a través de correo electrónico y oficialía de partes de este Instituto.

VIII. El diecisiete de febrero de dos mil veinte, se tuvo por presentado al sujeto obligado con las promociones remitidas, ordenándose agregarlas a autos para que surtieran sus efectos procedentes, en el mismo proveído se dejaron las documentales a disposición de la parte recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho convenía.

IX. El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo juicio o procedimiento seguido en forma de juicio, son consideradas cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que la actualización de alguna de ellas, trae como

consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver con base en su competencia.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por las autoridades jurisdiccionales federales en el país, el cual resulta orientador para este órgano garante, contenido en la tesis I.7o.P.13 K[1], cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

> ...
> IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.
> ...

Ahora bien, en el presente asunto el ente obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia solicita el sobreseimiento del presente recurso aduciendo que se dio cumplimiento a la solicitud de información. Sin embargo, este instituto considera que no le asiste la razón para dejar de analizar el fondo del asunto, como se razona a continuación.

En principio conviene aclarar, que si bien el artículo 159, fracción VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que el recurso de revisión debe contener entre otros elementos, lo relativo a la exposición de los agravios; y que en caso de que el recurso no cumpla con alguno de los requisitos señalados en dicho numeral, en términos del artículo 160 de la citada ley, se debe prevenir al revisionista para que subsane la omisión; sin embargo, ello procede únicamente cuando el instituto no cuente con elementos para subsanarlos.

Es así, que de la lectura del recurso de revisión se advierte que el recurrente expresa su inconformidad con la respuesta dada por el sujeto obligado. Máxime que en suplencia de la queja, este instituto debe realizar el estudio de la respuesta que se dio a la solicitud formulada por la parte recurrente en el ejercicio del derecho de acceso a la información, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 153 de la ley de la materia; o cuando sea evidente la

[1] 164587. I.7o.P.13 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, p. 1947.

violación manifiesta de la ley, que limite el ejercicio de un derecho humano, como lo es el acceso a la información pública.

Sin que lo anterior implique que la autoridad resolutora deba integrar el agravio, las razones o motivos de la inconformidad, pero si tomar como tal la simple interposición del recurso, que conlleva a esta autoridad al análisis de que si la respuesta fue o no proporcionada conforme a la ley de la materia lo indica. En el caso concreto como se estudiará detalladamente al abordar el fondo del asunto.

Aunado a que, el sobreseimiento de un recurso de revisión no opera de manera automática, por el simple hecho de existir una respuesta, sino que para ello es necesaria la manifestación de conformidad de la parte recurrente con la información proporcionada, atento a lo previsto en el artículo 223, fracción III de la ley de la materia. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2017, emitido por este órgano colegiado, de rubro y texto siguientes:

> …
> SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN. PARA SU ACTUALIZACIÓN, NO ES SUFICIENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO MODIFIQUE O REVOQUE EL ACTO O RESOLUCIÓN RECURRIDO. El sobreseimiento de un recurso de revisión no opera de manera automática por el simple hecho de existir una respuesta. En términos de lo previsto en el artículo 223, fracción III, de la ley local, el recurso de revisión será sobreseído cuando el sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Pleno. Si bien el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no prevé el mismo supuesto de la ley local, para el sobreseimiento de un recurso de revisión debe considerarse necesario el consentimiento expreso de la parte inconforme con la respuesta dada, y ante la falta de este, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, es menester el análisis de la contestación, a efecto de determinar si lo pedido corresponde con lo entregado. Estimar lo contrario implicaría aceptar la inimpugnabilidad de una respuesta cuando la propia ley prevé la posibilidad de revocarla o modificarla a través del recurso de revisión, consideración que, además, no sería acorde con la finalidad de dicho medio impugnativo, consistente en salvaguardar el derecho de acceso a la información de las partes.
> Recurso de revisión: IVAI-REV/719/2017/I. Secretaría de Gobierno. 4 de julio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.
> …

Con base en lo anterior, este órgano garante debe realizar el análisis de si la respuesta fue o no proporcionada siguiendo el procedimiento que indica la ley de la materia y si lo entregado coincide con lo pedido.

En este sentido, los tribunales del Poder Judicial de la Federación han precisado que "no debe exigirse al particular el uso de expresiones sacramentales o de formalidades innecesarias o exageradas, ya que en materia administrativa rige el principio de informalidad de los recursos", pues "de acuerdo con los estándares interamericanos de derechos humanos sobre el derecho de acceso a la información, éste supone contar con un recurso que permita su plena satisfacción, esto es, uno efectivo e idóneo que puedan utilizar todas las personas para solicitar la información requerida", lo que se reconoció en la tesis de rubro: **"RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY FEDERAL** DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PARA SU PROCEDENCIA NO DEBE EXIGIRSE AL

PARTICULAR EL USO DE EXPRESIONES SACRAMENTALES O DE **FORMALIDADES INNECESARIAS O EXAGERADAS",** [Tesis I.2o.A.E.20 A (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* libro 20, julio de 2015, tomo II, p. 1755, registro 2009643].

En concepto de este órgano garante los titulares de las unidades de transparencia, como entes responsables, tienen el deber de conocer la normatividad de transparencia y los criterios aplicados por este Instituto, como los indicados con antelación, del que se advierte con claridad que no existe causa en la normatividad que amerite el desechamiento del recurso de revisión.

Una vez desestimada la improcedencia alegada, este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: I. El nombre de la parte recurrente; II. Correo electrónico para recibir notificaciones; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; V. El acto o resolución que recurre; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna y, VIII. Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto

implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 párrafo tercero fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión,

capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso, se requirió conocer los archivos mensuales, en formato Excel, correspondientes al periodo del uno de diciembre de dos mil dieciocho al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, en donde consten las percepciones de los trabajadores del sujeto obligado, lo anterior en los términos establecidos por la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia.

El sujeto obligado notificó respuesta mediante el oficio UTSEGOB/0926/2019 de diez de junio de dos mil diecinueve, atribuible a la Titular de la Unidad de Transparencia, documento que se inserta enseguida:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEGOB Secretaría de Gobierno | UT Unidad de Transparencia | VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Oficio No. UTSEGOB/0926/2019
Asunto: Respuesta Solicitud 01861219
Xalapa-Enríquez, Veracruz, junio 10 de 2019

Estimado/a Solicitante
P R E S E N T E

Por este conducto, me permito remitir la respuesta a su solicitud de información presentada mediante el Sistema Infomex Veracruz el 03 de junio de 2019, con folio **01861219**, en la que solicita lo siguiente:

> "SOLICITO EN ARCHIVO EXCEL (UNO POR MES), LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DESDE EL 01 DE DICIEMBRE 2018 AL 31 DE MAYO DE 2019 YA SEAN DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, GRATIFICACIONES, BONOS, ESTÍMULOS AL DESTACADO DESEMPEÑO, ETC. DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN 8 DEL ARTÍCULO 70 LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, YA QUE EN SU PÁGINA DE INTERNET NO SE ENCUENTRA ESA INFORMACIÓN." [sic]

Con la finalidad de tutelar su derecho a la información, en términos del artículo 132 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y del artículo 21 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, se turnó el oficio con No. UTSEGOB/363/2019 al Jefe de la Unidad Administrativa, área de éste sujeto obligado la cual podría poseer la información que nos ocupa.

Posteriormente, se recibió la respuesta mediante Oficio No. SG/UA/2701/2019, signado por el Jefe de la Unidad Administrativa, documento que se adjunta a este oficio.

Así mismo, es de mencionar que de acuerdo a los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la fracción VIII requerida, se actualiza de manera trimestral, por lo que en estos momentos se encuentra actualizado el primer trimestre del año 2019.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtra. Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Titular de la Unidad de Transparencia
NPRL/migv

El oficio anterior se acompañó con el diverso SG/UA/2701/2019 de siete de junio de dos mil diecinueve, signado por el Jefe de la Unidad Administrativa:

OFICIO No. SG/UA/2701/2019
Asunto: Solicitud de Información 01861219
Xalapa, Ver., a 07 de Junio del 2019

Mtra. Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Titular de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría de Gobierno
P r e s e n t e

En atención a su oficio No. UTSEGOB/0863/2019 relativo a la solicitud de información presentada a través del Sistema Infomex-Veracruz, con folio **01861219** de fecha 03 de junio de 2019 y mediante el cual solicita lo siguiente:

"SOLICITO EN ARCHIVO EXCEL (UNO POR MES), LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DESDE EL 01 DE DICIEMBRE AL 31 DE MAYO DE 2019 YA SEAN DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, GRATIFICACIONES, BONOS, ESTÍMULOS AL DESTACADO DESEMPEÑO, ETC. DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN 8 DEL ARTÍCULO 70 LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, YA QUE EN SU PÁGINA DE INTERNET NO SE ENCUENTRA ESA INFORMACIÓN." [*sic*]

Con la finalidad de dar respuesta al presente requerimiento y garantizar los principios de máxima publicidad, le informo que actualmente la fracción VIII referente a remuneraciones brutas y netas de los servidores públicos, se encuentra actualizada y publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia así como en el Portal Web de esta Secretaría, con fecha al primer trimestre del ejercicio 2019, tal como lo establece la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave así como los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación de la Información.

No obstante lo anterior, se pone a disposición del solicitante el siguiente enlace para consulta de la información:

https://drive.google.com/open?id=1yfAmDzfi6dpRzKxvBr0XZYpPXVfhTt5V

Si bien el solicitante requiere la información en un archivo en excel por mes, le informo que en cumplimiento con lo estipulado en los Lineamientos Técnicos Generales, la información se publica de manera **trimestral** en un formato que proporciona la misma Plataforma Nacional de Transparencia, especificando cada concepto que se debe publicar.

Por lo anterior, dicha información no está clasificada de manera mensual como lo requiere el solicitante debido a que no lo estipula así las Leyes y Lineamientos aplicables y es importante destacar lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, el cual establece que los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

C.P. Arturo Juárez Montiel
Jefe de la Unidad Administrativa

Con motivo de la respuesta notificada, el ahora recurrente se inconformó manifestando, principalmente, lo siguiente:

...

No entrega la información correspondiente al mes de diciembre de 2018, ni a los meses de abril y mayo de 2019; tampoco se pronuncia si se realiza el pago de estímulos al destacado desempeño en esa secretaría [sic].
...

Al comparecer al recurso de revisión la Titular de la Unidad de Transparencia remitió su oficio UTSEGOB/1388/2019 de trece de agosto de dos mil diecinueve, el cual se inserta enseguida:

Unidad de Transparencia
Oficio No. UTSEGOB/1388/2019
Asunto: Respuesta Recurso Revisión **IVAI-REV/6601/2019/II**
Xalapa-Enríquez, Veracruz, Agosto 13 de 2019

H. PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E

La suscrita **Mtra. Naidy Patricia Rodríguez Lagunes**, titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Secretaría de Gobierno, personalidad que tengo acreditada mediante oficio UTSEGOB/0035/2018 de fecha 10 de diciembre de 2018, que obra en el expediente IVAI-REV/3653/2018/I, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción I, 11 fracciones I, II, XVI y XVII, 80 fracción II, 132, 133, 134 fracciones II y III, 139, 143, 153, 154, 161 fracción II, 162, 164, 171, 173, 174, 175, 177, 182, 184, 186, 194, 197, 199 y 211 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y designando como delegados dentro del presente expediente a los CC. Lic. Mariana Isabel Galvez Viveros y Astrid del Rocío Gutiérrez Acua, comparezco ante este H. Pleno para dar cumplimiento al Acuerdo del Recurso de Revisión recaído dentro del expediente **IVAI-REV/6601/2019/II,** que fue generado en virtud del Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente Fabián López. Al respecto, me permito dar cumplimiento con base en los siguientes:

HECHOS

1. El tres de junio de 2019 se recibió mediante el sistema Infomex Veracruz la solicitud de acceso a la información con número de folio **01861219**. En fecha 04 de junio del presente, la Unidad de Transparencia solicitó la información mediante oficio UTSEGOB/0863/2018 a la Unidad Administrativa, área que de conformidad con sus atribuciones y facultades podrían poseer la información requerida.

2. En fecha siete de junio del presente, el Jefe de la Unidad Administrativa, C. P. Arturo Juárez Montiel, envió a esta Unidad el oficio de respuesta con no. SG/UA/2701/2019.

3. En fecha diez de junio del presente ejercicio, se remitió al solicitante la respuesta mediante oficio UTSEGOB/0926/2019.

4. El once de junio de dos mil nueve, el solicitante interpuso el Recurso de Revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue admitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cuatro de julio del presente y notificado a través del sistema de notificaciones el día ocho del mismo mes.

CONTESTACIÓN

En el recurso de revisión que nos ocupa, el recurrente señaló lo siguiente:

> "No entrega la información correspondiente al mes de diciembre 2018, ni a los meses de abril y mayo 2019; tampoco se pronuncia si se realiza el pago de estímulos al destacado desempeño en esa secretaría" [sic].

Resulta **parcialmente fundado** lo manifestado por el recurrente en razón de que se dio respuesta a su solicitud con la información que se tenía generada en formato excel hasta el mes de marzo, como establecen los Lineamientos Técnicos Generales de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el oficio SG/UA/2701/2019, signado por el Jefe de la Unidad Administrativa, C.P. Arturo Juárez Montiel, dicha área le informó al solicitante que puede consultar la información referente a remuneraciones brutas y netas de los servidores públicos en el Portal Web de la Secretaría de Gobierno (http://segobver.gob.mx/ley875.php).

De acuerdo a los lineamientos antes referidos, el periodo de actualización de la información del artículo 15, Fracción VIII, es de manera trimestral, por lo que al momento de ingreso de la solicitud de información 01861219, el pasado 03 de junio de 2019, se encontraba publicada la información del cuarto trimestre 2018 y del primer trimestre 2019, mismas que cumplen con lo requerido por el solicitante.

Como se señaló al particular en el oficio no. SG/UA/2701/2019, la fracción VIII, se actualizó en tiempo y forma como parte de las Obligaciones de Transparencia de este sujeto obligado, de acuerdo al numeral octavo fracción II, del capítulo de los Lineamientos Técnicos Generales, que establece lo siguiente:

> II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de internet y en la Plataforma Nacional dentro de los 30 días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes lineamientos [...]

Adicionalmente, también en el oficio antes mencionado, se puso a disposición del ahora recurrente, el siguiente link para consultar de la información del primer trimestre 2019:

https://drive.google.com/open?id=1yfAmDzfi6dpRzKxvBr0XZYpPXVfhTt5V

Dicho lo anterior, es de mencionar que de acuerdo al criterio 03/17, publicado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, indica que:

> **No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

En seguimiento a lo anterior y con la finalidad de tutelar el derecho de acceso de información, el nueve de julio del año en curso, en oficio número UTSEGOB/1197/2019, se informó a la Unidad Administrativa del presente recurso de revisión, con la finalidad de que rindiera un informe con respecto a la inconformidad emitida por el recurrente.

En fecha 30 de julio del presente ejercicio, está Unidad de Transparencia recibió el oficio no. SG/UA/3437/2019, signado por el Jefe de la Unidad Administrativa, C.P. Arturo Juárez Montiel, en el cual se manifiestan sobre el mismo.

En el escrito señalan que la información que se publica en la Fracción VIII, del artículo 15 de la Ley 875 cumple con las especificaciones y las percepciones que marca la propia ley, pero reiteran que no se encuentra generada por mes.

Es necesario señalar que, conforme al Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno, dentro del artículo 20, se establece que:

Artículo 20. El titular de la Unidad Administrativa será responsable de la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto a cargo de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables. Para estos efectos, contará con enlaces administrativos en cada una de las unidades presupuestales que lo requieran, y para los cuales exista disponibilidad presupuesta, los cuales será responsables de la administración, coordinación y supervisión de los recursos financieros, humanos y materiales de sus respectivas áreas. [...]

Mientras que, en el reglamento antes referido, en el artículo 21, fracción IV, establece que:

Artículo 21. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

[...]

IV. Solicitar y obtener de las áreas, unidades y órganos administrativas de la Secretaría, los datos o informes que resulten necesarios para dar respuesta a las solicitudes de información en tiempo y forma; [...]

En ese sentido, en el Manual General de Organización de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, en el apartado de la Unidad de Transparencia, dentro de las funciones que competen se encuentra:

[...]

3. Realizar los trámites internos necesarios, para la atención de las solicitudes de acceso a la información.
4. Diseñar las acciones necesarias, para fomentar la cultura de transparencia y de acceso a la información en las áreas.
5. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información a las notificaciones de los solicitantes, para su atención.
6. Establecer el vínculos con los órganos obligados, para presentar la información institucional, dando cumplimiento a la normatividad vigente.

[...]

Finalmente, el artículo 223 fracción III de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone:

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

[...]

III. El sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Pleno; y

Bajo esas consideraciones, esta Unidad de Transparencia solicita de manera atenta al H. Pleno de este Instituto el **SOBRESEIMIENTO** del Recurso, al darse cumplimiento con la solicitud que nos ocupa y con ello garantizarse el Derecho de Acceso a la Información, en términos de los artículos 132, 134 fracción III, 143 y 223 fracción III de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Anexo a su oficio, la Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó, entre otras documentales, el similar SG/UA/3437/2019 de veintinueve de julio de dos mil diecinueve, suscrito por el Jefe de la Unidad Administrativa, como se observa:

OFICIO No. SG/UA/3437/2019
Asunto: Recurso de Revisión IVAI-REV/6601/2019/I
Xalapa, Ver., a 29 de Julio del 2019

Secretaría de Gobierno
30 JUL 2019
RECIBIDO
Unidad de Acceso a la Información

Mtra. Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Titular de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría de Gobierno
P r e s e n t e

En atención al Recurso de Revisión dictado dentro del Expediente **IVAI-REV/6601/2019/I** interpuesto por un particular contra la Secretaría de Gobierno, derivado de la solicitud de información presentada mediante Sistema Infomex Veracruz de fecha 03 de junio de 2019 con número de folio 01861219 en la que solicitó lo siguiente:

"SOLICITO EN ARCHIVO EXCEL (UNO POR MES), LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DESDE EL 01 DE DICIEMBRE 2018 AL 31 DE MAYO DE 2019 YA SEAN DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, GRATIFICACIONES, BONOS, ESTIMULOS AL DESTACADO DESEMPEÑO, ETC. DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN 8 DEL ARTÍCULO 70 LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, YA QUE EN SU PÁGINA DE INTERNET NO SE ENCUENTRA ESA INFORMACIÓN" [s/c]

Con la finalidad de atender dicha solicitud de información, se emitió respuesta mediante oficio No. SG/UA/2701/2019 de fecha 07 de Junio del actual, en el cual se proporcionó un enlace para consulta de la información referente a la Fracción VIII, Artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave actualizada al primer trimestre del ejercicio 2019; al respecto le informo que actualmente se concluyó y publicó dicha fracción al segundo trimestre del presente (abril - Junio), el cual incluye el periodo de información requerido por el solicitante así como las percepciones establecidas por la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación de la Información, por lo que se pone a disposición para consulta del solicitante:

https://drive.google.com/open?id=1GEKf9HrFr9D-XviqVQozzhKl_dFenxz_

Por último, dicha información no está clasificada de manera mensual como lo requiere el solicitante debido a que no lo estipula así las Leyes y Lineamientos aplicables y es importante destacar lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, el cual establece que los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

C.P. Arturo Juárez Montiel
Jefe de la Unidad Administrativa

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Tomando en consideración las constancias que obran en autos, este Instituto estima que los motivos de disenso devienen parcialmente fundados, como a continuación se expone:

Lo requerido constituye información pública y obligaciones de transparencia conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción I y 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso

a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como enseguida se observa:

Ley 875 de Transparencia

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:
…
VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
…
XVI. Información: El grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio;
…
XVIII. Información Pública: La información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada;
…
Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.
Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley.

Artículo 5. Toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:
…

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;
…

Información que genera y/o posee el sujeto obligado en términos de lo establecido en el artículo 20 fracciones I, V y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno[2], mismo que indica:

Artículo 20. El titular de la Unidad Administrativa será responsable de la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto a cargo de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables. Para estos efectos, contará con enlaces administrativos en cada una de las unidades presupuestales que lo requieran, y para los cuales exista disponibilidad presupuestal, los cuales serán responsables de la administración, coordinación y supervisión de los recursos financieros, humanos y materiales de sus respectivas áreas. El titular de la Unidad Administrativa, además de las facultades que le confiere el Código Financiero para el Estado, tendrá las siguientes:

[2] https://www.segobver.gob.mx/juridico/pdf_regla/reglamentosalf/vigente125.pdf

> I. Supervisar la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos financieros, humanos y materiales con que cuenta la Secretaría;
> ...
> V. Proponer y vigilar la correcta asignación y aplicación de sueldos y honorarios al personal de la Secretaría, además de establecer los mecanismos que permitan supervisar el control de asistencia, corrección disciplinaria, estímulos, incapacidades, permisos y licencias de conformidad con las condiciones generales de trabajo acordadas;
> IX. Controlar y mantener actualizada la plantilla de personal a partir de su diseño y supervisar los perfiles correspondientes a los puestos y cargos integrados a la Secretaría; así como expedir las credenciales de identificación con fotografía al personal de la Secretaría del nivel inferior a Jefe de Departamento;

Lo anterior en concomitancia con lo normado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz[3], el cual indica que el Jefe de la Unidad Administrativa es el responsable de planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, financieros, materiales e informáticos con los que cuenta la Dependencia, además de tener la función de supervisar y autorizar el trámite de los movimientos de personal de base, de contrato y confianza adscritos a la Secretaría.

Así, toda vez que desde el procedimiento de acceso se requirió el pronunciamiento de la Unidad Administrativa, se estima que la Titular de la Unidad dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Atendiendo además lo dispuesto en el criterio 8/2015[4], emitido por este Instituto cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, <u>es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello</u>. [Subrayado nuestro]
> Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

El Jefe de la Unidad Administrativa informó, durante el procedimiento de acceso, que la fracción referente a los sueldos de los servidores públicos se encontraba actualizada al primer trimestre del año dos mil diecinueve tanto en su página de internet como en el Sistema de Portales de Obligaciones de

[3] https://www.segobver.gob.mx/siptransparencia/adjuntos/20190121175433-247972658.pdf
[4] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

Transparencia, pues así lo establece la Ley 875 de la materia y los Lineamientos aplicables, además indicó que por esa normatividad la información se genera de manera trimestral y no mensual como la requiere el solicitante.

Del enlace proporcionado por el Jefe de la Unidad Administrativa, sitio en https://drive.google.com/open?id=1yfAmDzfi6dpRzKxvBr0XZYpPXVfhTt5V, se observó lo correspondiente al primer trimestre del año dos mil diecinueve, como a continuación se advierte:

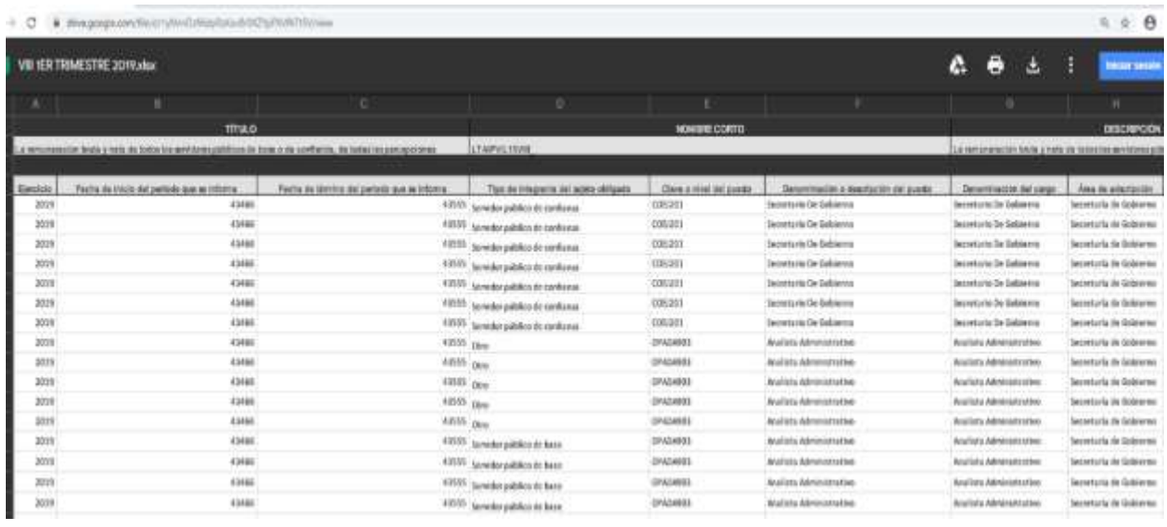

VIII 1ER TRIMESTRE 2019.xlsx

A	B	C	D	E	F	G	H
TÍTULO			NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN	
La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones			LTAIPVIL15VIII			La remuneración bruta y neta de todos los servidores públ	

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción
2019	43466	43555	Servidor público de confianza	COE201	Secretario De Gobierno	Secretario De Gobierno	Secretaría de Gobierno
2019	43466	43555	Servidor público de confianza	COE201	Secretario De Gobierno	Secretario De Gobierno	Secretaría de Gobierno
2019	43466	43555	Servidor público de confianza	COE201	Secretario De Gobierno	Secretario De Gobierno	Secretaría de Gobierno
2019	43466	43555	Servidor público de confianza	COE201	Secretario De Gobierno	Secretario De Gobierno	Secretaría de Gobierno
2019	43466	43555	Servidor público de confianza	COE201	Secretario De Gobierno	Secretario De Gobierno	Secretaría de Gobierno
2019	43466	43555	Servidor público de confianza	COE201	Secretario De Gobierno	Secretario De Gobierno	Secretaría de Gobierno
2019	43466	43555	Servidor público de confianza	COE201	Secretario De Gobierno	Secretario De Gobierno	Secretaría de Gobierno
2019	43466	43555	Otro	OPAD4903	Analista Administrativo	Analista Administrativo	Secretaría de Gobierno
2019	43466	43555	Otro	OPAD4903	Analista Administrativo	Analista Administrativo	Secretaría de Gobierno
2019	43466	43555	Otro	OPAD4903	Analista Administrativo	Analista Administrativo	Secretaría de Gobierno
2019	43466	43555	Otro	OPAD4903	Analista Administrativo	Analista Administrativo	Secretaría de Gobierno
2019	43466	43555	Otro	OPAD4903	Analista Administrativo	Analista Administrativo	Secretaría de Gobierno
2019	43466	43555	Servidor público de base	OPAD4903	Analista Administrativo	Analista Administrativo	Secretaría de Gobierno
2019	43466	43555	Servidor público de base	OPAD4903	Analista Administrativo	Analista Administrativo	Secretaría de Gobierno
2019	43466	43555	Servidor público de base	OPAD4903	Analista Administrativo	Analista Administrativo	Secretaría de Gobierno
2019	43466	43555	Servidor público de base	OPAD4903	Analista Administrativo	Analista Administrativo	Secretaría de Gobierno

La remuneración bruta y neta de todos LTAIPVIL15VIII La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que	Fecha de término del	Tipo de integrante del sujeto obligado	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s) del servidor público	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto de la remuneración	Monto de la remuneración	Denominación de las percepciones adicionales	Monto bruto de las percepciones	Monto neto de las percepciones	Periodicidad
2019	01/01/2019	31/03/2019	Servidor público de confia	COE201	Secretario De Gobierno	Secretario De Gobierno	Secretaría de Gobie	Eric Patrocinio	Cisneros	Burgos	Masculino	77314.2	51025.26	Sueldos y Salarios	15802.36	15802.36	Quincenal
2019	01/01/2019	31/03/2019	Servidor público de confia	COE201	Secretario De Gobierno	Secretario De Gobierno	Secretaría de Gobie	Eric Patrocinio	Cisneros	Burgos	Masculino			Ayuda por Servicios	153.47	153.47	Quincenal
2019	01/01/2019	31/03/2019	Servidor público de confia	COE201	Secretario De Gobierno	Secretario De Gobierno	Secretaría de Gobie	Eric Patrocinio	Cisneros	Burgos	Masculino			Ayuda Para Pasajes	225	225	Quincenal
2019	01/01/2019	31/03/2019	Servidor público de confia	COE201	Secretario De Gobierno	Secretario De Gobierno	Secretaría de Gobie	Eric Patrocinio	Cisneros	Burgos	Masculino			Despensa	105.51	105.51	Quincenal
2019	01/01/2019	31/03/2019	Servidor público de confia	COE201	Secretario De Gobierno	Secretario De Gobierno	Secretaría de Gobie	Eric Patrocinio	Cisneros	Burgos	Masculino			Previsión Social Multiple	67.24	67.24	Quincenal
2019	01/01/2019	31/03/2019	Servidor público de confia	COE201	Secretario De Gobierno	Secretario De Gobierno	Secretaría de Gobie	Eric Patrocinio	Cisneros	Burgos	Masculino			Compensación Temporal	332.54	332.54	Quincenal
2019	01/01/2019	31/03/2019	Servidor público de confia	COE201	Secretario De Gobierno	Secretario De Gobierno	Secretaría de Gobie	Eric Patrocinio	Cisneros	Burgos	Masculino			Ayuda para Capacitación y	300	300	Quincenal
2019	01/01/2019	31/03/2019	Otro	OPAD4903	Analista Administrativo	Analista Administrativo	Secretaría de Gobie	Luis Daniel	Andrade	Ávila	Masculino	17316.2	17118.68	Sueldos al Personal Eta	1918.28	1918.28	Quincenal
2019	01/01/2019	31/03/2019	Otro	OPAD4903	Analista Administrativo	Analista Administrativo	Secretaría de Gobie	Luis Daniel	Andrade	Ávila	Masculino			Ayuda Para Pasajes	225	225	Quincenal
2019	01/01/2019	31/03/2019	Otro	OPAD4903	Analista Administrativo	Analista Administrativo	Secretaría de Gobie	Luis Daniel	Andrade	Ávila	Masculino			Despensa	330	330	Quincenal
2019	01/01/2019	31/03/2019	Otro	OPAD4903	Analista Administrativo	Analista Administrativo	Secretaría de Gobie	Luis Daniel	Andrade	Ávila	Masculino			Previsión Social Multiple	85.78	85.78	Quincenal
2019	01/01/2019	31/03/2019	Otro	OPAD4903	Analista Administrativo	Analista Administrativo	Secretaría de Gobie	Luis Daniel	Andrade	Ávila	Masculino			Ayuda para Capacitación y	300	300	Quincenal
2019	01/01/2019	31/03/2019	Servidor público de base	OPAD4903	Analista Administrativo	Analista Administrativo	Secretaría de Gobie	Procoro	Alabazares	Sánchez	Masculino	13479.5	12584.14	Sueldos y Salarios	2622.78	2622.78	Quincenal
2019	01/01/2019	31/03/2019	Servidor público de base	OPAD4903	Analista Administrativo	Analista Administrativo	Secretaría de Gobie	Procoro	Alabazares	Sánchez	Masculino			Ayuda por Servicios	153.47	153.47	Quincenal
2019	01/01/2019	31/03/2019	Servidor público de base	OPAD4903	Analista Administrativo	Analista Administrativo	Secretaría de Gobie	Procoro	Alabazares	Sánchez	Masculino			Quinquenios	88	88	Quincenal

Descripción de las percepciones adicionales	Periodicidad de las percepciones	Denominación de los ingresos	Monto bruto de los ingresos	Monto neto de los ingresos	Periodicidad de los ingresos	Denominación de los sistemas de compensación	Monto bruto de los sistemas de compensación	Monto neto de los sistemas de compensación	Periodicidad de los sistemas de	Denominación de las gratificaciones	Monto bruto de las	Monto neto de las gratificaciones	Periodicidad de gratificaciones
						Gratificación Extraordinaria	3668.96	3668.96	Quincenal	Asignación Por Actividade	11229.01	11229.01	Anual
						Gratificación Extraordinaria	5724.00	5724.00	Quincenal	Asignación Por Actividade	0	0	Pago Impresoder
						Gratificación Extraordinaria	2640	2640	Quincenal	Asignación Por Actividade	0	0	Anual
						Gratificación Extraordinaria	2645.33	2645.33	Quincenal	Asignación Por Actividade	0	0	Anual

Denominación de las primas	Monto bruto de las primas	Monto neto de las primas	Periodicidad de las primas	Denominación de las comisiones	Monto bruto de las comisiones	Monto neto de las comisiones	Periodicidad de las comisiones	Denominación de las dietas	Monto bruto de las dietas	Monto neto de las dietas	Periodicidad de las dietas	Denominación de los bonos	Monto bruto de los bonos	Monto neto de los bonos	Periodicidad de los bonos	Denominación de los estímulos	Monto bruto de los estímulos	Monto neto de los
																Estímulo Por Ant.	0	
																Estímulo Por Ant.	0	
																Estímulo Por Ant.	0	
																Estímulo Por Ant.	0	

Monto neto de los estímulos	Periodicidad de los estímulos	Denominación de los apoyos económicos	Monto bruto de los apoyos económicos	Monto neto de los apoyos económicos	Periodicidad de los apoyos económicos	Monto bruto de los seguros	Monto neto de los seguros	Periodicidad de los seguros	Monto bruto de la prima vacacional	Monto neto de la prima vacacional	Periodicidad de la prima vacacional	Monto bruto del aguinaldo	Periodicidad del aguinaldo	Monto bruto de ayuda para despensa o	Monto neto de ayuda para desp
	0	Cada cinco años a partir de los 10 años de servicio							1989.02	1989.02	Semestral	8500.73	Anual	241.67	
	0	Pago improcedente contrato,eventual y E.T.A.										2470.26	Anual	0	
	0	Cada cinco años a partir de los 10 años de servicio										6705.84	Anual	2000	
	0	Cada cinco años a partir de los 10 años de servicio										8610.81	Anual	2000	
	0	Pago improcedente contrato,eventual y E.T.A.										5131.7	Anual	0	

Monto neto de ayuda para despensa o similares	Periodicidad de la ayuda para despensa o similares	Monto bruto de vacaciones	Monto neto de vacaciones	Periodicidad de las vacaciones	Monto bruto de apoyo a calzado	Monto neto de apoyo a calzado	Periodicidad de apoyo a calzado	Monto bruto de gastos de representación	Monto neto de los gastos de representación	Periodicidad de los gastos de representación	Monto bruto de apoyo por uso de vehículo propio	Monto neto de apoyo por uso de vehículo propio	Periodicidad de apoyo por uso de vehículo
241.67	Anual												
0	Anual												
2000	Anual												
2000	Anual												
0	Anual												

Monto bruto de bonos o gratificaciones extraordinarias	Monto neto de bonos o gratificaciones extraordinarias	Periodicidad de bonos o gratificaciones extraordinarias	Denominación de las demás prestaciones que reciban por conceptos similares	Monto bruto de las demás prestaciones que reciban por conceptos similares	Monto neto de las demás prestaciones que reciban por conceptos similares	Periodicidad de las demás prestaciones que reciban por conceptos similares	Descripción de las prestaciones en especie	Periodicidad de las prestaciones en especie
			Despensa	0		0 Semestral		
			Despensa	0		0 Semestral		
			Despensa	208.04		208.04 Semestral		
			Despensa	67.67		67.67 Semestral		

Tipo de moneda de la remuneración	Area(s) responsable(s) que generan(), poseen(), publican() y actualizan la	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
Pesos Mexicanos	Departamento de Recursos Humanos	22/04/2019	31/03/2019	Con fundamento en el Marco Normativo de Percepciones y Deducciones para las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,se informa que las partidas: Asignación
Pesos Mexicanos	Departamento de Recursos Humanos	22/04/2019	31/03/2019	
Pesos Mexicanos	Departamento de Recursos Humanos	22/04/2019	31/03/2019	
Pesos Mexicanos	Departamento de Recursos Humanos	22/04/2019	31/03/2019	
Pesos Mexicanos	Departamento de Recursos Humanos	22/04/2019	31/03/2019	
Pesos Mexicanos	Departamento de Recursos Humanos	22/04/2019	31/03/2019	
Pesos Mexicanos	Departamento de Recursos Humanos	22/04/2019	31/03/2019	
Pesos Mexicanos	Departamento de Recursos Humanos	22/04/2019	31/03/2019	Con fundamento en el Marco Normativo de Percepciones y Deducciones para las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,se informa que las partidas: Asignación
Pesos Mexicanos	Departamento de Recursos Humanos	22/04/2019	31/03/2019	
Pesos Mexicanos	Departamento de Recursos Humanos	22/04/2019	31/03/2019	
Pesos Mexicanos	Departamento de Recursos Humanos	22/04/2019	31/03/2019	
Pesos Mexicanos	Departamento de Recursos Humanos	22/04/2019	31/03/2019	
Pesos Mexicanos	Departamento de Recursos Humanos	22/04/2019	31/03/2019	Con fundamento en el Marco Normativo de Percepciones y Deducciones para las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,se informa que las partidas: Asignación
Pesos Mexicanos	Departamento de Recursos Humanos	22/04/2019	31/03/2019	
Pesos Mexicanos	Departamento de Recursos Humanos	22/04/2019	31/03/2019	
Pesos Mexicanos	Departamento de Recursos Humanos	22/04/2019	31/03/2019	
Pesos Mexicanos	Departamento de Recursos Humanos	22/04/2019	31/03/2019	
Pesos Mexicanos	Departamento de Recursos Humanos	22/04/2019	31/03/2019	
Pesos Mexicanos	Departamento de Recursos Humanos	22/04/2019	31/03/2019	
Pesos Mexicanos	Departamento de Recursos Humanos	22/04/2019	31/03/2019	Con fundamento en el Marco Normativo de Percepciones y Deducciones para las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,se informa que las partidas: Asignación

Con fundamento en el Marco Normativo de Percepciones y Deducciones para las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,se informa que las partidas: Asignación por Actividades Culturales,Compensación por Ajuste de Calendario,Canasta Navideña,Gratificación,Compensación Administrativa,Estímulo a Servidores Públicos,Pago del Día de las Madres,Apoyo para Estrategia e Imagen de Previsión Social,Ayuda para la Adquisición de Útiles Escolares,Ayuda para lentes y aparatos ortopédicos,Prima Vacacional,Apoyo por productividad en el desempeño de su labor y Días económicos no disfrutados no se pagan en el trimestre reportado. Los periodos y las particularidades en la procedencia de pago,de conformidad con el régimen de contratación del personal se detalla en esta normativa. Con fundamento en las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz 2014-2016,Manual de Recursos Humanos vigente emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación así como Marco Normativo de Percepciones y Deducciones vigente: los conceptos Percepciones adicionales en especie,Ingresos,Primas,Comisiones,Dietas,Bonos,Seguros,Vacaciones,Apoyo a celular, Gastos de representación, Apoyo para uso de vehículo propio,Bonos o gratificaciones extraordinarias,Seguros y Prestaciones en especie no están autorizadas para pago a servidores públicos.Se reporta en el presente trimestre el pago proporcional correspondiente al mes de diciembre 2018 de las siguientes partidas: Asignacion Por Actividades Culturales,Compensacion Por Ajuste De Calendario,Canasta Navideña,Gratificacion,Compensacion Administrativa.

La nota antes inserta se trascribe a continuación para mejor comprensión de lo publicado por el sujeto obligado:

> "Con fundamento en el Marco Normativo de Percepciones y Deducciones para las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se informa que las partidas: Asignación por Actividades Culturales, Compensación por Ajuste de Calendario, Canasta Navideña, Gratificación, Compensación Administrativa, Estímulo a Servidores Públicos ,Pago del Día de las Madres, Apoyo para Estrategia e Imagen de Previsión Social, Ayuda para la Adquisición de Útiles Escolares, Ayuda para lentes y aparatos ortopédicos, Prima Vacacional, Apoyo por productividad en el desempeño de su labor y Días económicos no disfrutados no se pagan en el trimestre reportado. Los periodos y las particularidades en la procedencia de pago, de conformidad con el régimen de contratación del personal se detalla en esta normativa. Con fundamento en las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz 2014-2016,Manual de Recursos Humanos vigente emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como Marco Normativo de Percepciones y Deducciones vigente: los conceptos Percepciones adicionales en especie,Ingresos,Primas,Comisiones,Dietas,Bonos,Seguros,Vacaciones,Apoyo a celular, Gastos de representación, Apoyo para uso de vehículo propio, Bonos o gratificaciones extraordinarias, Seguros y Prestaciones en especie no están autorizadas para pago a servidores públicos. Se reporta en el presente trimestre el pago proporcional correspondiente al mes de diciembre 2018 de las siguientes partidas: Asignacion Por Actividades Culturales, Compensacion Por Ajuste De Calendario, Canasta Navideña, Gratificacion, Compensacion Administrativa."

De igual modo, toda vez que el Jefe de la Unidad Administrativa indicó que la información se encuentra publicada en la página de internet de la Secretaría y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, se realizó una diligencia al primer sitio encontrando que en el archivo correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil dieciocho se reporta un periodo del diez de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del mismo año:

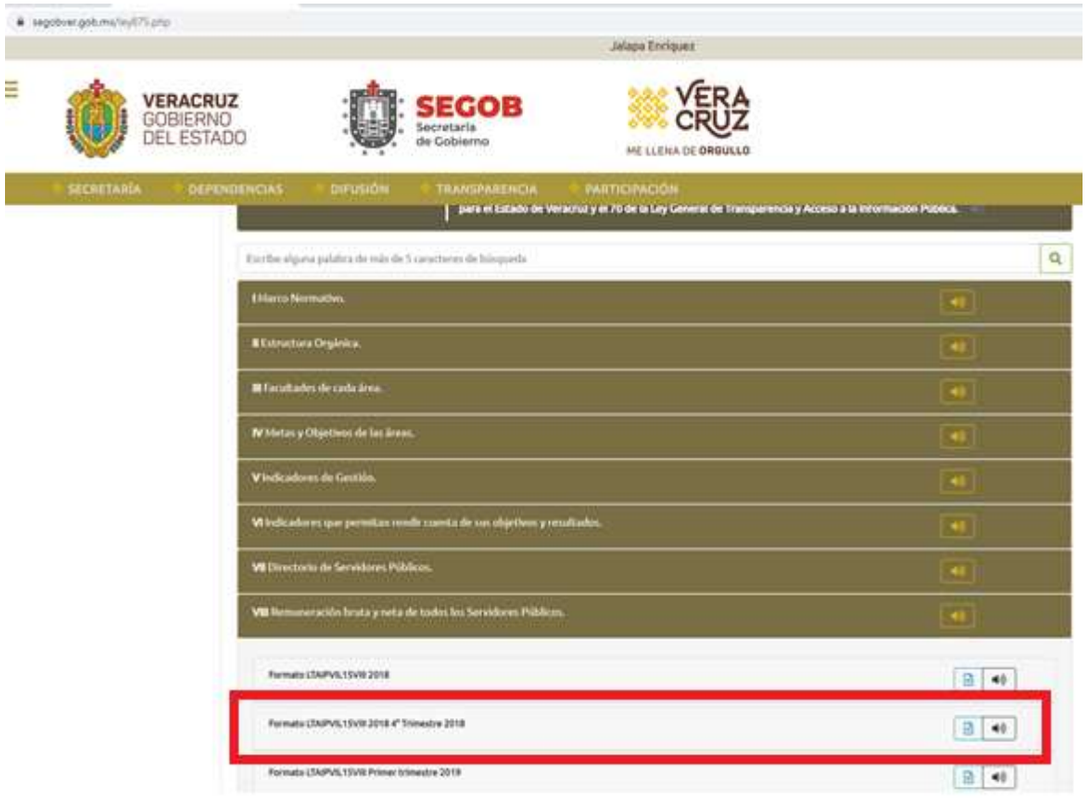

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se reporta	Fecha de término del periodo que se reporta	Tipo de integrante del sujeto obligado	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre(s) del servidor público	Primer apellido del servidor público	Segundo apellido del servidor público
2018	10/01/2018	31/12/2018	Servidor público de confianza	COEJ201	SECRETARIO DE GOBIERNO	SECRETARIO DE GOBIERNO	SECRETARIA DE GOBIERNO	ERIC PATROCINIO	CISNEROS	BURGOS
2018	10/01/2018	31/12/2018	Servidor público de confianza	COEJ201	SECRETARIO DE GOBIERNO	SECRETARIO DE GOBIERNO	SECRETARIA DE GOBIERNO	ERIC PATROCINIO	CISNEROS	BURGOS
2018	10/01/2018	31/12/2018	Servidor público de confianza	COEJ201	SECRETARIO DE GOBIERNO	SECRETARIO DE GOBIERNO	SECRETARIA DE GOBIERNO	ERIC PATROCINIO	CISNEROS	BURGOS
2018	10/01/2018	31/12/2018	Servidor público de confianza	COEJ201	SECRETARIO DE GOBIERNO	SECRETARIO DE GOBIERNO	SECRETARIA DE GOBIERNO	ERIC PATROCINIO	CISNEROS	BURGOS
2018	10/01/2018	31/12/2018	Servidor público de confianza	COEJ201	SECRETARIO DE GOBIERNO	SECRETARIO DE GOBIERNO	SECRETARIA DE GOBIERNO	ERIC PATROCINIO	CISNEROS	BURGOS
2018	10/01/2018	31/12/2018	Servidor público de confianza	COEJ201	SECRETARIO DE GOBIERNO	SECRETARIO DE GOBIERNO	SECRETARIA DE GOBIERNO	ERIC PATROCINIO	CISNEROS	BURGOS
2018	10/01/2018	31/12/2018	Servidor público de confianza	COEJ201	SECRETARIO DE GOBIERNO	SECRETARIO DE GOBIERNO	SECRETARIA DE GOBIERNO	ERIC PATROCINIO	CISNEROS	BURGOS
2018	10/01/2018	31/12/2018	Servidor público de confianza	COEJ201	SECRETARIO DE GOBIERNO	SECRETARIO DE GOBIERNO	SECRETARIA DE GOBIERNO	ERIC PATROCINIO	CISNEROS	BURGOS
2018	10/01/2018	31/12/2018	Servidor público de confianza	COEJ201	SECRETARIO DE GOBIERNO	SECRETARIO DE GOBIERNO	SECRETARIA DE GOBIERNO	ERIC PATROCINIO	CISNEROS	BURGOS

Información que coincide con lo publicado, por cuanto al cuarto trimestre de dos mil dieciocho, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia:

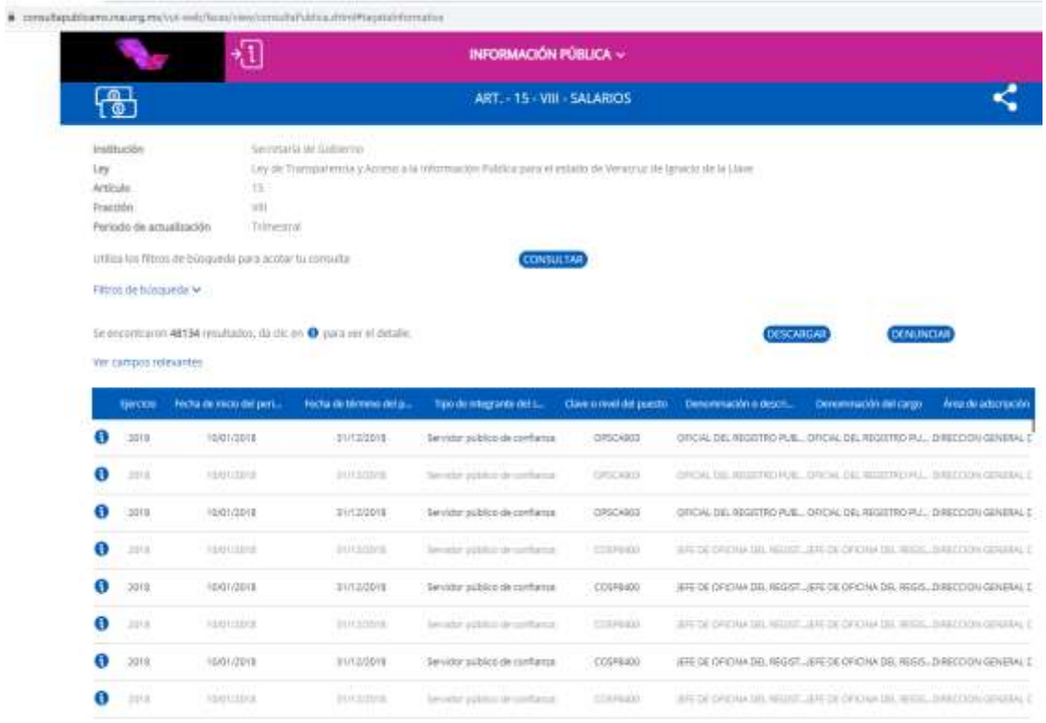

Así las cosas, de la documentación visualizada se tiene que en el procedimiento de acceso se proporcionó únicamente la información del primer trimestre del año dos mil diecinueve, mientras que lo correspondiente al cuarto trimestre de dos mil dieciocho resultó confuso pues señala un periodo de inicio de enero de ese año y uno de término hasta diciembre del mismo ejercicio, lo que es contrario a lo establecido en los Lineamientos Generales aplicables.

Al comparecer al recurso de revisión, la Titular de la Unidad de Transparencia reiteró que a la fecha de la solicitud únicamente se encontraba generada y publicada la información correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil dieciocho y el primero de dos mil diecinueve, por lo que esa fue la documentación que se proporcionó al particular, no obstante, en la comparecencia se remitió el oficio SG/UA/3437/2019 del Jefe de la Unidad administrativa en el cual se indica que en el enlace https://drive.com/open?id=1GEKf9HrFr9D-XviqVQozzhKl_dFenxz_se puede consultar lo correspondiente al segundo trimestre del año dos mil diecinueve (información generada durante la sustanciación del medio de impugnación), lo que se pudo confirmar a través de la diligencia respectiva:

La remuneración bruta y neta de todos los se			LTAIPVIL15VIII			La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de con					
Ejercicio	del periodo que se informa	del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s) del servidor público	Primer apellido del servidor público	Segundo apellido del servidor público	Sexo (catálog
2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor público de confianza	COE1201	Secretario De Gobierno	Secretario De Gobierno	Secretaria De Gobie	Eric Patrocinio	Cisneros	Burgos	Masculino
2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor público de confianza	COE1201	Secretario De Gobierno	Secretario De Gobierno	Secretaria De Gobie	Eric Patrocinio	Cisneros	Burgos	Masculino
2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor público de confianza	COE1201	Secretario De Gobierno	Secretario De Gobierno	Secretaria De Gobie	Eric Patrocinio	Cisneros	Burgos	Masculino
2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor público de confianza	COE1201	Secretario De Gobierno	Secretario De Gobierno	Secretaria De Gobie	Eric Patrocinio	Cisneros	Burgos	Masculino
2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor público de confianza	COE1201	Secretario De Gobierno	Secretario De Gobierno	Secretaria De Gobie	Eric Patrocinio	Cisneros	Burgos	Masculino
2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor público de confianza	COE1201	Secretario De Gobierno	Secretario De Gobierno	Secretaria De Gobie	Eric Patrocinio	Cisneros	Burgos	Masculino
2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor público de confianza	COE1201	Secretario De Gobierno	Secretario De Gobierno	Secretaria De Gobie	Eric Patrocinio	Cisneros	Burgos	Masculino
2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor público de base	OPA0A903	Analista Administrativo	Analista Administrativo	Secretaria De Gobie	Prisciano	Alabacares	Sanchez	Masculino
2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor público de base	OPA0A903	Analista Administrativo	Analista Administrativo	Secretaria De Gobie	Prisciano	Alabacares	Sanchez	Masculino
2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor público de base	OPA0A903	Analista Administrativo	Analista Administrativo	Secretaria De Gobie	Prisciano	Alabacares	Sanchez	Masculino
2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor público de base	OPA0A903	Analista Administrativo	Analista Administrativo	Secretaria De Gobie	Prisciano	Alabacares	Sanchez	Masculino
2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor público de base	OPA0A903	Analista Administrativo	Analista Administrativo	Secretaria De Gobie	Prisciano	Alabacares	Sanchez	Masculino

Además, toda vez que en la comparecencia la Unidad Administrativa informó que lo correspondiente al último trimestre en cita ya se encuentra publicado, se ingresó a la página oficial del sujeto obligado, sitio en https://www.segobver.gob.mx/ley875.php, localizando el archivo de ese periodo:

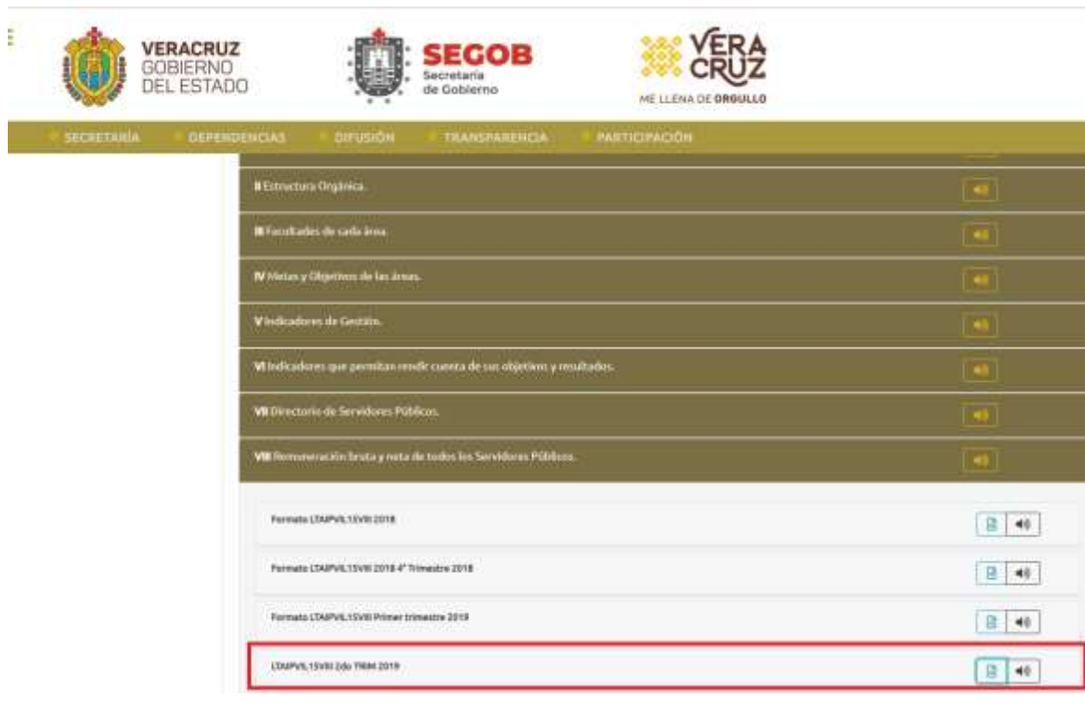

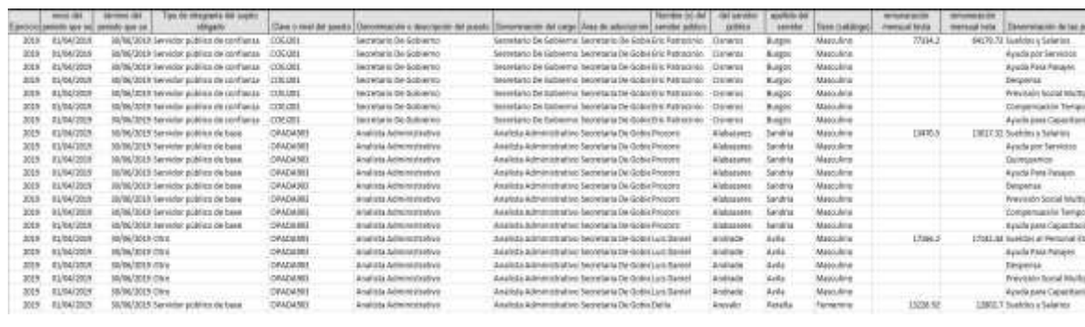

Cabe precisar que la información se visualizó en términos similares a la correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve cuyas pantallas ya fueron insertas en el presente fallo.

Contenidos a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL[5].

Ahora bien, es de considerar que la publicación de la información contemplada en el artículo 15, fracción VIII de la Ley 875 se realiza de manera trimestral pues así lo mandatan los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, además, esa normatividad indica en su Lineamiento Noveno que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, por tanto, a la fecha de recibida la solicitud de estudio, no se encontraba generado lo correspondiente a los meses de abril y mayo de dos mil diecinueve.

No obstante, si bien lo anterior fue explicado por el sujeto obligado en su respuesta inicial y se proporcionó la información del primer trimestre de dos mil diecinueve, ello resultó violatorio al derecho del particular pues su pretensión es allegarse de la información de los meses de diciembre de dos mil dieciocho a mayo de dos mil diecinueve, y si bien parte de ésta no se encontraba generada en los términos peticionados (de acuerdo a la obligación de transparencia), el sujeto obligado, en aras de maximizar el derecho de acceso del particular, se encontraba en aptitud de proporcionarla en un formato que contiene los mismos elementos, es decir, las percepciones recibidas por cada uno de los trabajadores del sujeto obligado en un lapso de tiempo determinado.

A mayor abundamiento, debe decirse que toda vez que desde el año dos mil catorce los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que acreditan la remuneración económica que perciben por el empleo, cargo o comisión que desempeñen, de conformidad con lo ordenado en los artículos 132 fracciones, VII y VIII y 804 fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 29, párrafos primero y segundo, fracción IV y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, en relación con el 99 fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y la regla 2.7.5.4., y el Capítulo 2.7 De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, siendo una infracción el no expedir, entregar o poner a disposición de los trabajadores del ente obligado, los comprobantes fiscales (CFDI), o expedirlas sin que cumplan los requisitos correspondientes, como así lo establecen los artículos 81, fracción X, 83 y 108

[5] Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, p. 1373.

del Código Fiscal referido, procede su entrega de manera electrónica pues el sujeto obligado tiene la obligación legal de generarlos en dicha modalidad.

Así, se estima que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los meses de abril y mayo de dos mil diecinueve, junto con la explicación dada en el procedimiento de acceso y los formatos correspondientes al cuarto trimestre de dos mil dieciocho y el primero de dos mil diecinueve, pudieron satisfacer la pretensión del ciudadano. No obstante, el sujeto obligado se limitó a proporcionar únicamente el primer trimestre de dos mil diecinueve y, durante la sustanciación del recurso, el segundo trimestre de ese año (en el entendido de que la información se generó durante el trámite del medio de impugnación), mientras que lo tocante al cuarto trimestre de dos mil dieciocho no corresponde a los periodos de publicación y actualización contenido en los Lineamientos.

No pasa desapercibido que en sus agravios el particular señaló que el sujeto obligado no especifica si se realiza el pago de estímulos al destacado desempeño, no obstante, aun y cuando los Lineamientos Generales no contemplan ese concepto de manera literal, sí contienen otros diversos en donde se pudieran reportar esos montos en caso de que le sean aplicables al sujeto obligado, como lo son "Denominación de las percepciones adicionales en dinero", "denominación de las gratificaciones", "denominación de los bonos", "denominación de los estímulos", "denominación de apoyos económicos", "monto por bonos o gratificaciones extraordinarias", "prestaciones por conceptos similares", empero el sujeto obligado cuenta con una nota indicando los conceptos que no le son aplicables .

Por las consideraciones expuestas, al resultar parcialmente fundados los agravios hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216 fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se modifica la respuesta del sujeto obligado y se ordena que previa búsqueda exhaustiva ante las áreas competentes, proceda en los términos siguientes:

- Remita a través de sistema Infomex-Veracruz, el formato generado en términos del artículo 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y los Lineamientos aplicables, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil dieciocho.

Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se modifican las respuestas dadas por el sujeto obligado y se le ordena que proceda en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado presidente

Yolli García Alvarez
Comisionada

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos